

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 191 – 2020
SUSCRITO ENTRE TELECARIBE y CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S**

Entre los suscritos a saber, **CECILIA MARGARITA LOZANO PEREIRA**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.22.492.603, en su calidad de Secretaria General de TeleCaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 260 de 2020, y Acta de Posesión No. 025 ambos del 09 de septiembre de 2020, en su calidad de representante legal suplente de TeleCaribe Ltda, con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los *Estatutos Sociales* del Canal, art.16 y Código de Comercio, tal y como consta en el *Certificado de Existencia y Representación Legal* expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla adjunto; quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de TeleCaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominar **TELECARIBE** y por otra parte, **CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S**, persona jurídica identificada con NIT No.802.022.539-1 y representada legalmente por la Dra. **MIRNA WILCHES NAVARRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.476.798, quien actúa en este contrato en nombre y representación legal de CHAPMAN & ASOCIADOS S.A.S y quien para efectos del presente contrato se llamará **LA CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular por el Código Civil, Comercial, y en especial por el artículo 85 de la Ley 489 de 1.998, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2.007, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2.011, el Acuerdo No. 477 de 2.011 de la Junta Regional Administradora, por el cual se adopta el *Estatuto Interno de Contratación del Canal*; el Acuerdo 570 de 2.017, que modifica el Acuerdo 504 de 2.013 de la Junta Regional Administradora, por el cual se adoptan los *Estatutos Sociales* del Canal y por las estipulaciones contractuales, las cuales se caracterizan por ser obligaciones contraídas en virtud de las calidades *intuitu personae* de **LA CONTRATISTA**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1. Que el Canal a través del contrato de prestación de servicios busca atender las necesidades de la administración pública que no pueden ser asumidas por el personal de planta de TeleCaribe Ltda., para lo cual ha contemplado para el desempeño operativo e institucional de su gestión, adelantar estrategias para el fortalecimiento de la función administrativa y desarrollo institucional, que permitan el mejoramiento en la prestación de los servicios a su cargo.
2. Que para satisfacer la necesidad, se requiere contar con asesoría y apoyo de una persona natural o jurídica, que cuente con experiencia en derecho administrativo y constitucional, que sea el soporte o apoyo jurídico y brinde representación judicial dentro de la ejecución del resultado de la Convocatoria 03 de 2020 del Canal Telecaribe y sus acciones judiciales.
3. Que la Asesoría Jurídica y Representación judicial requerida se encargará de asesorar a la entidad en temas relacionados con la ejecución del resultado de la Convocatoria 03 de 2020 del Canal Telecaribe y sus acciones judiciales, en especial con la representación jurídica y defensa judicial especializada del Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda.- Telecaribe- dentro del trámite de cumplimiento del fallo y dentro del incidente de desacato que se adelanten dentro de la acción de tutela de radicado No. 2020-00046, así como, cualquier

actuación de defensa de los intereses del Canal que resulte conducente al interior del referido trámite.

Así mismo incluirá la evaluación jurídica de la procedencia de una acción de tutela contra tutela y representación judicial para la elaboración y presentación de la misma en contra del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala de Decisión Penal quien revocó, mediante sentencia de fecha 27 de octubre de 2020 la decisión de primer grado proferida en curso de acción de tutela de radicado No. 2020-00046, ordenando dar cumplimiento a un acto administrativo sin tener competencia para ello y mediante un acción a todas luces improcedente para tal fin.

4. Que es procedente contar con el acompañamiento profesional de una persona natural o jurídica a fin de dar cumplimiento a los deberes constitucionales y legales que rigen la entidad TELECARIBE LTDA, en el sentido antes advertido.
5. Que se requiere de una asesoría personal, no exclusiva, de medio no de resultado, a efectos de cubrir las necesidades expuestas.
6. Que el Canal Telecaribe Ltda., cuenta en su planta de personal con un equipo de 48 personas distribuidas de acuerdo a la denominación de sus cargos, para cada una de las diferentes áreas. Sin embargo, una vez verificada la planta de personal se identificó que en la misma no se cuenta con el personal suficiente para realizar las actividades de asesoría jurídica y representación judicial dentro de la ejecución del resultado de la Convocatoria 03 de 2020 del Canal Telecaribe y sus acciones judiciales.
7. Que de acuerdo a lo anteriormente descrito se hace necesario que el Canal contrate una persona natural o jurídica debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia y autorizada para que preste los servicios legales antes descritos.
8. Que las personas jurídicas, además de los requisitos generales que debe acreditar cualquier sociedad, deben demostrar que cuentan con uno o más Abogados con Tarjeta Profesional vigente, que cumpla(n) con todos los requisitos de formación, experiencia e idoneidad exigidos en este *Estudio Previo*.
9. Que el Canal cuenta con la facultad legal, administrativa y financiera, que le permite contratar los servicios que requiere para cumplir con sus fines antes descritos.
10. Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es brindar asesoría jurídica y representación judicial dentro de la ejecución del resultado de la Convocatoria 03 de 2020 del Canal Telecaribe y sus acciones judiciales.

CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.- Por ser un contrato de naturaleza civil y comercial, las Partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, las obligaciones asumidas por la CONTRATISTA serán las siguientes:

GENERALES

1. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual.
2. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato.
3. Prestar la asesoría jurídica y apoyo, utilizando herramientas de las Tecnologías de la Información y Comunicación –TICs- disponibles.
4. Presentar un informe mensual de ejecución.
5. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
6. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales.

ESPECÍFICAS

1. Brindar asesoría jurídica y representación judicial dentro de la ejecución del resultado de la Convocatoria 03 de 2020 del Canal Telecaribe y sus acciones judiciales.
2. Representar judicialmente a la entidad dentro del trámite de cumplimiento del fallo y del eventual incidente de desacato dentro de la acción de tutela de Radicado No. 2020- 00046.

Dichos servicios incluyen:

- Representación judicial y acompañamiento dentro del proceso de cumplimiento del fallo tutela de fecha 27 de octubre de 2020 proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito dentro de la acción de tutela No. 2020-00046.
- Contestación al requerimiento de cumplimiento formulado por juez constitucional.
- Respuesta al incidente de desacato adelantado por el juez constitucional.
- Atención y representación judicial dentro de las distintas etapas a surtir dentro del mencionado incidente.
- Representación judicial dentro de un eventual grado de consulta que deba surtir al interior del incidente de desacato.
- En general las actuaciones tendientes a una buena defensa de los intereses de la implicada.

3. Evaluar la posibilidad de presentar Acción de Tutela contra Tutela ("Vía de Hecho") en contra del fallo de 27 de octubre de 2020 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala de Decisión Penal

Lo anteriormente expuesto incluye:

- Estructuración y redacción de la acción de tutela contra tutela;
 - Representación judicial dentro la acción de tutela contra tutela presentada;
 - Revisión y vigilancia de la acción de tutela contra tutela presentada;
 - Impugnación en el evento de una decisión desfavorable a los intereses de la entidad;
 - Seguimiento de la tutela por vía de hecho hasta que se profiera el fallo de segunda instancia.
4. Las demás que se deriven del objeto contractual y que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE.- Son obligaciones especiales de **TELECARIBE**, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes:

1. Suministrar la información e insumos requeridos por el contratista en las diferentes áreas relacionadas con la elaboración del estudio.
2. Nombrar un Supervisor para el Contrato.
3. Pagar los honorarios al contratista en la forma y tiempo pactado.
4. Las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020 a partir de la fecha de aprobación de la póliza y suscripción del *Acta de Inicio*.

CLÁUSULA SEXTA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las Partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de OCHO MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$8.330.000.00) IVA. incluido Recursos Propios.

CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO.- TELECARIBE pagará al contratista la suma descrita en la cláusula anterior, conforme se describe a continuación:

CONCEPTO	HONORARIOS	FORMAS DE PAGO
Representación judicial dentro del trámite de cumplimiento del fallo y del eventual incidente de desacato dentro de la acción de tutela de Radicado No. 2020- 00046 iniciada por la señora Mabel Moscote Moscote	\$2.380.000	1. \$1.190.000 IVA incluido con el otorgamiento del poder. 2. \$1.190.000 IVA incluido con la primera actuación.

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	
Presentación de Tutela contra Tutela ("Vía de Hecho") en contra del fallo de 27 de octubre de 2020 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla – Sala de Decisión Penal	\$ 5.950.000	1. \$1.190.000,00 IVA incluido con el otorgamiento del poder. 2. \$4.760.000,00 IVA incluido con la presentación de la acción de tutela por vía de hecho. TOTAL CON IVA INCLUIDO
		\$ 8.330.000

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato la **CONTRATISTA** constituirá a su costa y en favor de **TELECARIBE**, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices se encuentren aprobadas por la Superintendencia Financiera, con una póliza cuya cuantía sea igual al diez por ciento (10%), del valor del contrato, por el plazo de la ejecución y un (1) mes más.
Parágrafo.- Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación.

CLÁUSULA DECIMA.- PENAL PECUNIARIA.- En caso de terminación anticipada por incumplimiento de la **CONTRATISTA**, **TELECARIBE** hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al diez por ciento (10%) del valor total de este contrato. **TELECARIBE** podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a **TELECARIBE**. El pago de esta suma no exime a la **CONTRATISTA** del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido **TELECARIBE**.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, hará a la **CONTRATISTA** acreedora de una multa equivalente al 1% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del 10% por ciento del valor total del contrato.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de **TELECARIBE** para la vigencia fiscal de 2020 según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.1040 del 13 de noviembre 2020.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: La **CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de **TELECARIBE**, lo cual no le eximirá de responsabilidad.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TELECARIBE ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través de la Secretaria General **TELECARIBE**, quien ejercerá las siguientes funciones: a. Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b. Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c. Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d. Proteger los derechos de **TELECARIBE**, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e. Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f. Remitir oportunamente a la División Comercial Financiera de **TELECARIBE**, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g. Verificar la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las entidades

competentes. h. Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La **CONTRATISTA** afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal alguna, para celebrar este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DE CONTRATO: El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las Partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. Y, 4) Por mutuo acuerdo entre las Partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte de la **CONTRATISTA** dará lugar a la suspensión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato podrá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

CLÁUSULA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia. **LA CONTRATISTA:** Calle 77b no. 57 – 103 Oficina 2101, Barranquilla - Atlántico

Parágrafo.- LA CONTRATISTA autoriza a **TELECARIBE** a enviar notificaciones y avisos por medio electrónico al correo electrónico: info@chapmanyasociados.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las Partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías.

En señal de conformidad las Partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia a los trece (13) días del mes de noviembre de 2020.

TELECARIBE

LA CONTRATISTA



CECILIA LOZANO PEREIRA
Representante legal (s)
Telecaribe



MIRNA WILCHES NAVARRO
Representante Legal Chapman & Asociados.